MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO
Avda. Carlos A. López esq. Oscar Botana Tte. Pastor Pando
RUC.: 80021421 – 8 TELEFAX:(044) 213 204 E-MAIL munirosario@hotmail.com
Villa del Rosario – Paraguay

DICTAMEN UOC VÍA EXCEPCIÓN 01/2022

REF.: CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO POR FONACIDE

URGENCIA IMPOSTERGABLE

DESCRIPCIÓN: OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN BENEFICIO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

MODALIDAD: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 01/2022

FECHA: 25 DE JULIO DE 2022

Señor

Julián Abel Barressi Mancía, Intendente Municipal

Municipalidad de Villa del Rosario

Presente:

El que suscribe, Lic. Alejandro Samuel García Odriozola, en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones, teniendo en cuenta las atribuciones que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus reglamentos vigentes, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión de dictámenes que justifiquen las causales de la excepción de esta licitación establecidas en el Artículo 33 de la mencionada Ley.

CASO PLANTEADO

Visto la necesidad de realizar una adecuación definitiva al acceso a las instituciones educativas, específicamente a la Escuela Nacional de Comercio y la Escuela Básica N° 3461 "Clara Nimia Galeano Caballero, del barrio San Luis del distrito de Villa del Rosario.

Existe la preocupación de que cada reparación de la calle que sirve de acceso a las mencionadas instituciones educativas sufre deterioro constante en cada lluvia caída por el paso de vehículos y se ve la necesidad de dar una solución definitiva con la construcción de pavimento de todo tiempo. Esta afirmación se sustenta con la verificación del Encargado de Mantenimiento Vial de la Municipalidad de Villa del Rosario Señor Gerardo Candia y, la Arq. Maria Viviana Sarabia con Reg. Prof. N° 2709, quienes realizaron la verificación y relevamiento de datos reflejados según el Memorandum de fecha 21 de julio del corriente año.

Esta situación fue comunicada al ejecutivo (Sr. Julián Abel Barressi Mancía, Intendente), para su pronta priorización para no acarrear gastos constantes en cargamento de ripio y el posterior perfilado constante.

Por lo expuesto se reporta la situación de urgencia, por representar un gasto constante al municipio al verse afectado el presupuesto. Dejando en claro que al realizar una obra de todo tiempo para aliviar el gasto institucional que se encuentra afectado por deudas pendientes que se van honrando.

ASPECTO LEGAL

En base a las normativas legales vigentes, es menester de la UOC realizar el análisis del procedimiento por excepción establecidas en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que se explaya en los siguientes:

"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los procedimientos de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan:

b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas, …"

En el citado artículo también menciona *"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Articulo 16…"*

Que, el Decreto N° 2992/19 Art. 77.- ***Contratación por urgencia impostergable.***

La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encuentre causada por negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Publica".

Que, según la Ley 3966/10 ***Orgánica Municipal, De las Funciones Municipales, Art. 12.-*** *Funciones… 8. "En materia de educación, cultura y deporte: …* d) *la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general;*

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO
Avda. Carlos A. López esq. Oscar Botana Tte. Pastor Pando
RUC.: 80021421 – 8 **TELEFAX**:(044) 213 204 **E-MAIL** munirosario@hotmail.com
Villa del Rosario – Paraguay

*Que, esta última Ley menciona en el **Art. 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.** Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el caso planteado, el cual se adecua a las disposiciones legales vigentes y viendo que la necesidad amerita una **acción urgente,** ya que la reparación habitual de un camino terraplenado que da acceso a una institución educativa con un numero importante de estudiantes, causa un daño económico constante al presupuesto municipal. Esta Unidad Operativa de Contrataciones, **RECOMIENDA,** dar curso favorable de inmediato a la ejecución del proceso de **OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN BENEFICIO DE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Y ESCUELA BÁSICA Nº 3461 "CLARA NIMIA GALEANO CABALLERO", POR VÍA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE,** por darse los motivos fundados en el Art. 33 de la Ley 2051 de Contrataciones Publicas y el Decreto N° 2992/19 Art. 77.

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO
U.O.C. Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. Alejandro Samuel García Odriozola
Responsable de U.O.C